

MINISTERIO DE ECONOMIA,

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 155-2013 LÍNEA BASE MARINA PUNTA PIEDRA

BLANCA Y PUNTA LOBOS, III REGIÓN



AUTORIZA A RENTAS E INVERSIONES
ECOTECNOS S.A. PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 4 NOV. 2013.

R. EX. N° 3018

VISTO: Lo solicitado por Rentas e Inversiones Ecotecnos S.A. mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 8.712 de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) N° 155/2013 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 155/2013, del 23 de octubre de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio complementario de línea base marina para los Sectores Punta Piedra Blanca, Sector Nuevo y Nueva Punta Lobos, III Región de Atacama"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Rentas e Inversiones Ecotecnos S.A. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio complementario de línea base marina para los Sectores Punta Piedra Blanca, Sector Nuevo y Nueva Punta Lobos, III Región de Atacama"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 155/2013, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto, no tiene fines comerciales.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorícese a Rentas e Inversiones Ecotecnos S.A., R.U.T. N° 77.269.460-1, domiciliada en calle Quillota N° 1140, Viña del Mar, V Región, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio complementario de línea base marina para los Sectores Punta Piedra Blanca, Sector Nuevo y Nueva Punta Lobos, III Región de Atacama"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en efectuar una campaña de invierno para el levantamiento de la línea base ambiental marina en el sector de Punta Piedra Blanca (sector Nuevo) y Nueva Punta Lobos (caleta Punta Lobos), localizados al norte de Huasco, III Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 3 meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, en el sector de Punta Piedra Blanca y Punta Lobos hasta la caleta Punta Lobos, III Región de Atacama.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción, de las siguientes especies:

Matriz Biológica	Arte de Pesca	Características
Ictiofauna	Redes agalleras	- Paño de red de 80 m. de longitud con 9 m. de profundidad con abertura de malla de 8 cm. - Paño de red de 30 m. de longitud y 5 m. de altura
Comunidad macrobentónica submareal de fondo blando	Buceo autónomo	Muestreador estándar conformado por un tubo de PVC de 8" de diámetro y 49 cm. de largo, utilizándolo a modo de pala permite extraer un área de 0.1 m ²
Comunidad macrobentónica intermareal de fondo rocoso	Grilla	O también llamado cuadrante de 50x50 cm., el que será utilizado para cada transecta
Fitoplancton y Zooplancton	Muestreo semi-cuantitativo: Botella Niskin	La capacidad será de 10 lt., y el almacenamiento será en botellas de plástico
Fitoplancton y Zooplancton	Muestreo cualitativo: Red de plancton	Tendrá una abertura de boca de 30 cm. y abertura de malla de 62 µ para arrastres verticales de app. 10 minutos y almacenamiento en frascos de plástico
Avistamientos de avifauna marina	binoculares	Se utilizarán binoculares 7x50 y una cámara digital Epson Photo PC, resolución 640x480 con aumento de zoom 70-210 mm.

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área de Manejo (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá contar con autorización expresa otorgada por la organización titular del sector.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar un informe de resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, quedando esto como condición para poder obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el periodo de pesca de investigación autorizado, la solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría, dentro de los 30 días corridos, un informe de las actividades realizadas para la obtención de las capturas y los materiales y métodos utilizados, adjuntando la base de datos utilizadas, la que deberá contener: la localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda, o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe deberá entregarse impreso, por medio de una carta conductora, a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su representante legal, Ítalo Andreani Olivares, del mismo domicilio.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

